

RESOLUCION No.02878

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, en calidad de primer suplente del gerente de la Sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A.**, identificada con **NIT. 811.015.541-0**, ubicada en la Calle 60ª Sur No. 73-40 (Chip AAA0018PEYX) de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, mediante **Radicado No. 2014ER73055 del 6 de mayo de 2014**, presentó a esta Entidad solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para los puntos de descarga identificados con las siguientes coordenadas:

- Punto 1: X(Norte) 89786,61 Y(Oeste) 99488,86

Que el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el primer suplente del gerente de la Sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, emitido por Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 9 de abril de 2014.
3. Certificado actualizado emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. Matrícula Inmobiliaria No. 50S-537870 del 10 de abril de 2014.
4. Nombre y localización del predio, proyecto., obra o actividad.



RESOLUCION No.02878

5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
16. Ubicación descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento, y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 885554/472489 de fecha 21 de abril de 2014, por el valor de (\$ 1.363.250.00) un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 60ª Sur No. 73-40 (Chip AAA0018PEYX) de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, lugar donde se localiza y desarrolla actividades, la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A.**, identificada con **NIT. 811.015.541-0**, representada por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, en calidad de primer suplente del gerente, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 03676 del 25 de junio de 2014**, presentado por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, en calidad de primer suplente del gerente, de la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A.**, identificada con **NIT. 811.015.541-0**, para el predio ubicado en la Calle 60ª Sur No. 73-40 (Chip AAA0018PEYX) de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 7 de julio de 2014, al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, en calidad de primer suplente del gerente de la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A.**, identificada con **NIT. 811.015.541-0**, quedando

RESOLUCION No.02878

ejecutoriado el 8 de julio de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 13 de febrero de 2015.

Que en aras de evaluar los documentos presentados bajo los **Radicados No. 2014ER73055 del 6 de mayo de 2014 y No. 2014EE104213 del 25 de mayo de 2014**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 21 de octubre de 2014, al predio de la Calle 60ª Sur No. 73-40 (Chip AAA0018PEYX) de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, lugar donde se ubica la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A.**, identificada con **NIT. 811.015.541-0**; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 11997 del 30 de diciembre de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, acogiendo las conclusiones del mencionado concepto técnico, y una vez realizada la consulta acerca de la propiedad del inmueble ubicado en la Calle 60ª Sur No. 73-40 (Chip AAA0018PEYX) de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, en el sistema de información “Ventanilla Única de la Construcción – VUC” del SuperCade Virtual Módulo Hábitat, mediante **Auto No. 02087 del 14 de julio 2015**, procedió a declarar reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 21 de octubre de 2014, a la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A.**, identificada con **NIT. 811.015.541-0**, predio ubicado en la Carrera Calle 60ª Sur No. 73-40 (Chip AAA0018PEYX) de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de evaluar los documentos presentados bajo los **Radicado No. 2014ER73055 del 6 de mayo de 2014 y No. 2014EE104213 del 25 de mayo de 2014**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental.

Que las conclusiones obtenidas de dicha evaluación fueron señaladas en el **Concepto Técnico No. 11997 del 30 de diciembre de 2014**, el cual en su capítulo 4, indicó:

“(…) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

(…)

4.2 EVALUACION DE LA INFORMACION REMITIDA

Radicado 2014ER73055 del 06/05/2014
Información Remitida
COLCUEROS S.A., solicita el permiso de vertimientos anexando: <ul style="list-style-type: none">- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos- Constancia de representación legal de la Empresa

RESOLUCION No.02878

Radicado 2014ER73055 del 06/05/2014

Información Remitida

- Certificados de tradición y libertad del predio de la Cl 60 A sur 73 – 40
- Planos de identificación de áreas generadoras de vertimientos, tratamiento y descarga al alcantarillado.
- Diagrama de flujo del proceso productivo.
- Caracterización de agua residual.
- Constancia de pago por servicio de evaluación de permiso de vertimientos.
- Ingeniería conceptual y básica del sistema de tratamiento de vertimientos.
- Balance Hídrico.
- Uso del suelo.

Observaciones

Mediante la visita técnica realizada el día 21 de octubre de 2014 y de la evaluación del radicado 2014ER73055 se genera el presente concepto técnico. El análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.2.1 del presente concepto técnico.

4.2.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)	<i>El formulario se encuentra debidamente diligenciado, firmado con fecha del 06 de mayo de 2014.</i>	SI
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos</i>	SI
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	<i>No se adelanta el trámite mediante apoderado</i>	N/A
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	<i>Mediante certificado del 09/04/2014, se informa que el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con C.C. 71.667.267 es el suplente del administrador de la sociedad COLCUEROS S.A.</i>	SI
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	<i>La sociedad es la propietaria del inmueble</i>	N/A



RESOLUCION No.02878

Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	<i>Se allegan los siguientes certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria:</i>					SI
	No. Matrícula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio	
	50S-537870	AAA0018PEYX	Cl 60 A Sur 73 - 40	10/04/2014	Colcueros S.A.	
Costo del proyecto, obra o actividad	<i>Se reporta un costo de diez mil doscientos noventa y un millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos veintiocho pesos. (\$10.291'749.528,00), la cual se referencia en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>					SI
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	<i>Colcueros S.A., informa que el abastecimiento de agua es prestado por la EAB – ESP, por la cuenta contrato 10465532. Así mismo cuenta con tanques de almacenamiento de agua lluvia.</i>					SI
Características de las actividades que generan el vertimiento	<i>El usuario informa que las actividades que generan vertimientos no domésticos al alcantarillado son producto de las actividades de tratamiento de sus aguas residuales industriales por los procesos de procesamientos de pieles.</i>					SI
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	<i>Se presenta plano en tamaño convencional y carta el cual fue verificado durante la visita técnica del 21/10/2014.</i>					SI
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	<i>Vertimiento al sistema de alcantarillado público sobre el colector de la Cl 60 A sur con carrera 73 (nomenclatura actual).</i>					SI
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	<i>Esta información se diligenció en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 2,36 L/s.</i>					SI
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es de 25 días/mes.</i>					SI
Tiempo de la descarga en horas por día	<i>Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 8</i>					SI

RESOLUCION No.02878

	<i>horas/día.</i>	
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	<i>Se informó y de acuerdo a lo observado en la visita técnica el flujo de descarga es continua.</i>	SI
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	<i>El usuario remite informes de caracterización de vertimientos realizado por el LABORATORIO QUIMICONTROL LTDA., en el cual se evidencia el cumplimiento de los parámetros analizados respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. Dicho informe de caracterización de vertimientos será evaluado con mayor análisis en el numeral 4.3.2 del presente concepto técnico.</i>	SI
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	<i>El usuario allega el informe técnico con la descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento</i>	SI
Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	<i>El usuario allega comunicación No. 13-1 000394, en la cual el curador urbano 1 Arq. Ernesto Jorge Clavijo Sierra, manifiesta que la actividad industrial manufacturera de cuero es permitida para el predio de la calle 60 A Sur No. 73 – 40.</i>	SI
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	<i>Se presenta copia del recibo No. 885554 del 21/04/2014 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos a nombre de Colcueros S.A., se cancela un valor de un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos M/CTE (\$1'363.250.00).</i>	SI

4.2.2 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	SI
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	09/04/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	Quimicontrol Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Quimicontrol Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ivonne Bernier Laboratorio Ltda.



RESOLUCION No.02878

		Analquim Ltda.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Sulfuros, Cromo Hexavalente, Color.
	Horario del muestreo	08:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	1 hora
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Descarga PTAR
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector CI 60 A Sur
	Tramo	4
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	2,36

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cromo Hexavalente	mg/l	0,02	0,5	Cumple
Cromo Total	mg/l	0,48	1	Cumple
Sulfuros Totales	mg/l	1,7	5	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	5	50 Unidades en dilución 1/20	Cumple

RESOLUCION No.02878

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	301	800	Cumple
DQO	mg/l	562	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	8,4	100	Cumple
pH	Unidades	6,37 - 7,02	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	39	600	Cumple
Temperatura	°C	19,4 – 23,4	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,2	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Cromo Hexavalente	0,00136	Grasas y Aceites	0,57093
Cromo Total	0,03262	Sólidos Suspendidos Totales	2,65075
DBO ₅	20,4583	Sulfuros Totales	0,11555
DQO	38,1980	Tensoactivos (SAAM)	0,08156

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	<i>Si</i>
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas generadas por el procesamiento de pieles vacunas y exóticas, las cuales son tratadas mediante tres plantas de tratamiento las cuales constan de sistemas preliminares, primarios, secundarios y terciarios. El usuario cuenta con caja de inspección para el aforo y toma de muestras y finalmente las aguas residuales no domésticas son vertidas a la red de alcantarillado público.</p> <p>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2006-512, se verificó que el usuario cuenta con el respectivo Registro de Vertimientos con el consecutivo No. 00585 del 361 de mayo de 2013.</p> <p>Por otra parte el usuario al realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario es sujeto a</p>	

RESOLUCION No.02878

permiso de vertimientos teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría el cual concluyo que:

*"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, **también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...**"*

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con radicado 2014ER053694 del 06/05/2014 y acogida en el Auto No. 03676 de 2014 (2014EE104213), fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo industrial. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente en el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio QUIMICONTROL LTDA., responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico es viable otorgar el **permiso de vertimientos no domésticos** por el término de cinco (5) años a **COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A.**, con Nit: 811.015.541 - 0, para el predio de Calle 60 A Sur No. 73 – 40 (nomenclatura actual), para su descarga procedente de las actividades de procesamiento y transformación de pieles, previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la Calle 60 A Sur con carrera 73, específicamente en las coordenadas planas origen Bogotá X: 89786,61 y Y: 99488,86 cordenadas geograficas Latitud 4°35'29.84"N, Longitud 74°10'10.42"O, las cuales deben garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a los valores establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por el término de 5 años a COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A. con Nit: 811.015.541-0, para el predio de Calle 60 A Sur 73 – 40 (nomenclatura actual) para sus descarga procedente de las actividades de procesamiento y transformación de pieles, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 03676 de 2014 (2014EE104213).

En caso de obtener dicha viabilidad jurídica se deberá tener en cuenta las recomendaciones específicas en el tema presentadas a continuación:

6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESOLUCION No.02878

El Permiso de Vertimientos deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales no domésticas.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 24 y 25 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en el artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento, lo anterior según lo establecido en el artículo 30 de la Resolución SDA 3957 de 2009.
- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir anualmente el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - Frecuencia: **anual** desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación.
 - Sitios de toma: **Caja de inspección externa.**
 - Muestreo **compuesto** representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo correspondiente al tiempo de descarga. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - Contener el análisis de los siguientes parámetros: Cromo total, Sulfuros, Compuestos Fenolicos, pH, Temperatura, Color, Sólidos Sedimentables, DQO, DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas.
 - El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
 - Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010. (...)"

RESOLUCION No.02878

III. CONSIDERACIONES JURIDICA

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

RESOLUCION No.02878

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de

RESOLUCION No.02878

*que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.
(negritas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCION No.02878

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A.**, identificada con **NIT. 811.015.541-0**, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través del **Radicado No. 2014ER73055 del 6 de mayo de 2014**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 11997 del 30 de diciembre de 2014**, bajo la vigencia Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, **COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A.**, identificada con **NIT. 811.015.541-0**.

Que en el numeral 4.2.2 del **Concepto Técnico No. 11997 del 30 de diciembre de 2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 11997 del 30 de diciembre de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**.

Que así las cosas, y en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital, esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar el permiso de vertimientos por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 02087 del 14 de julio 2015**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

RESOLUCION No.02878

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A.**, identificada con **NIT. 811.015.541-0**, para el predio ubicado en la Calle 60ª Sur No. 73-40 (Chip AAA0018PEYX) de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

Que la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A.**, identificada con **NIT. 811.015.541-0**, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No.3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A.**, identificada con **NIT. 811.015.541-0**, que el otorgamiento del permiso

RESOLUCION No.02878

de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A.**, identificada con **NIT. 811.015.541-0**, en cabeza de su representante legal el señor **MANUEL IGNACIO URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.091.652, para el predio ubicado en la Calle 60ª Sur No. 73-40 (Chip AAA0018PEYX) de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, cuyos puntos de descarga son las coordenadas X (Norte) 89786,61– Y (Oeste) 99488,86 (verificadas en SINUPOT); por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A.**, identificada con **NIT. 811.015.541-0**, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué

RESOLUCION No.02878

consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad denominada **COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A.**, identificada con **NIT. 811.015.541-0**, a través de su representante legal, el señor **MANUEL IGNACIO URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.091.652, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales no domésticas.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en el artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento, lo anterior según lo establecido en el artículo 30 de la Resolución SDA 3957 de 2009.
4. Pago de los servicios de seguimiento ambiental anual.
5. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público con una periodicidad anual, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 Decreto 1076 de 2015), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación.

- Sitio de toma: Caja de inspección externa.

- Muestreo **compuesto** representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo correspondiente al tiempo de descarga. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.

RESOLUCION No.02878

- Contener el análisis de los siguientes parámetros: Cromo total, Sulfuros, Compuestos Fenolicos, pH, Temperatura, Color, Sólidos Sedimentables, DQO, DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas.
- Dado el cambio de norma, a partir del 01 de Enero del año 2016, el cumplimiento a los parámetros ya mencionados deberá compararse con lo establecido en la Resolución 631 del 17 de marzo 2015 del Ministerio de Medio Ambiente por la cual se fijan los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, fecha en la que entrará en vigencia dicha normativa.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad denominada **COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A.**, identificada con **NIT. 811.015.541-0**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

RESOLUCION No.02878

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A.**, identificada con **NIT. 811.015.541-0**, a través de su representante legal, el señor **MANUEL IGNACIO URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.091.652, o a quien haga sus veces, en la Calle 60ª Sur No. 73-40 (Chip AAA0018PEYX) de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los a los **18** días del mes de **diciembre** del año **2015**



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2006-512

Elaboró:

ANA MILENA CARRILLO REY	C.C: 37747880	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1211 DE 2015	FECHA EJECUCION: 4/12/2015
Revisó: German Augusto Vinasco Meneses	C.C: 14637979	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION: 4/12/2015
SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C: 52116615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION: 4/12/2015
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION 18/12/2015

Página 19 de 20

RESOLUCION No.02878

Aprobó:

María Fernanda Aguilar Acevedo

C.C: 37754744

T.P: N/A

CPS:

FECHA EJECUCION: 4/12/2015

Aprobó y firmó:

Alberto Acero Aguirre

C.C: 793880040

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 18/12/2015

SOCIEDAD: COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A.

RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

PROYECTO: ANA MILENA CARRILLO REY

REVISÓ: GERMAN AUGUSTO VINASCO

LOCALIDAD: TUNJUELITO

CUENCA: TUNJUELO